



PN-DCT/TI-040-19
Bogotá, 02 de mayo de 2019

Doctor
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Presidente
Senado de la República

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá, D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Asunto: Observaciones Proyecto de Ley 152 de 2018

Honorables Congressistas:

Una vez estudiado y analizado el proyecto y sus modificaciones parlamentarias, la Asociación Colombiana de ingenieros ACIEM, respetuosamente y en calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, presenta sus observaciones al proyecto de Ley No. 152 de 2018 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones”*

Las observaciones al mencionado proyecto las hemos clasificado en seis aspectos generales así:

1. Pérdida de la Función regulatoria y sancionatoria

1.1. Los acuerdos de Mejora

El proyecto de Ley permitiría que aquellos operadores que sean parte de investigaciones por incumplir sus obligaciones, presenten al MINTIC un “acuerdo de mejora”, con el cual se archivaría la investigación en su contra, lo cual, en concepto de ACIEM conlleva una pérdida del poder regulatorio y sería visto como un indulto a los operadores en detrimento de los usuarios, tal como lo señaló la OCDE en sus comentarios a este Proyecto.

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

1.2. El Comité de Articulación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Para ACIEM, si bien existe el principio de coordinación de las autoridades administrativas de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, conformar un Comité entre el MINTIC, CRC, ANE y SIC y dotarlo de funciones de diseño de política pública y emisión de regulación técnica y de mercado del Sector TIC, afecta la independencia del regulador.

2. Espectro Radioeléctrico

2.1. Cesión del espectro o mercado secundario del espectro

El Proyecto de Ley al proponer que los operadores puedan ceder o comercializar el espectro radioeléctrico de manera total o parcial, no sigue los lineamientos Jurisprudenciales de la Corte Constitucional, quien mediante Sentencia T-081 de 1993 indicó:

“La apropiación del espacio electromagnético no hace parte de la capacidad patrimonial y de la autonomía negocial de los particulares”

De igual forma, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 151 de 2004 expresó:

“(…) el espectro electromagnético, como bien público inalienable e imprescriptible, no se integra a la gestión patrimonial ni a la autonomía negocial de los particulares”

La Cesión del espectro tal y como está planteada permitirá que los operadores, generen un negocio particular, tal como se presenta hoy en día en el mercado de radiodifusión sonora.

ACIEM considera que las disposiciones que autorizan a los operadores a gestionar el Espectro bajo la figura de ceder, arrendar o comercializar el espectro radioeléctrico, de manera total o parcial, están en contravía con los anteriores principios jurisprudenciales.

2.2. Plazo para uso del espectro

En concepto de ACIEM, el plazo de 20 años para el uso del espectro radioeléctrico y sus prórrogas, conlleva los siguientes riesgos:



- Limitación de la potestad del Estado para intervenir y evitar prácticas monopolísticas en el sector TIC
- Podría propiciar posiciones de dominio en el mercado.
- Permite la apropiación de la gestión y control del Espectro por parte de los privados, quienes podrán imponer condiciones para comercializar este bien escaso, afectando la competencia.
- Detrimiento de la garantía del pluralismo informativo que la Constitución establece en el acceso a este recurso escaso

Asociación

Colombiana de
Ingenieros

Para ACIEM, los 10 años que hasta la fecha se han otorgado son suficientes para revisar las obligaciones de los operadores entre ellas: calidad, accesibilidad y cobertura, los cuales serían difíciles de ser examinados cada 20 años.

**Presidencia
Nacional**

La gestión del Espectro por parte de los operadores de los servicios, en combinación con el aumento de los plazos de las concesiones, podría promover la conformación de monopolios y tiene el efecto negativo de generar abuso de la posición de dominio, con evidentes consecuencias negativas sobre la libre competencia que debe garantizar el Estado.

2.3. Contraprestaciones por el uso del espectro

Las obligaciones de hacer como contraprestación del uso del espectro no son convenientes, pues es más compleja la inspección y vigilancia de su cumplimiento y el MINTIC no cuenta con el equipo técnico necesario para adelantar dicha tarea.

De otra parte, el proyecto de Ley va en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C- 423 de 1995, que estudió la metodología de contraprestaciones por el uso del espectro y concluyó:

“Se trata entonces de la explotación de un bien cuya existencia no es una mera expectativa, que es parte del territorio colombiano y propiedad de la Nación, artículos 101 y 102 de la C.P., y que como tal permanece disponible para su utilización regular, según las modalidades que al efecto determine el legislador. Tales características permiten concluir, que la explotación del Espectro Electromagnético constituye una "disponibilidad normal del Estado", de la cual se puede hacer un uso regular, no sujeta a imprevistos, inagotable, cuyos costos de operación y rendimientos son predecibles técnicamente, con un elevado grado de certidumbre, lo cual a su vez viabiliza su inclusión en el presupuesto anual a partir de una base, por lo menos aproximada, de los rendimientos que éste generará”.

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.



3. Concesiones en materia de Televisión y habilitación general

ACIEM no está de acuerdo con duplicar el plazo de las concesiones de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública de diez (10) a veinte (20) años, así mismo no comparte la redacción del artículo 34 propuesto, donde se da a entender que es la prórroga la que debe pagarse y no la extensión del plazo, aspecto que permitiría una extensión gratuita y automática de 10 años.

ACIEM considera que debe hacerse claridad en este punto, pues otorgar el uso de un bien público de manera gratuita, atentaría contra los recursos públicos.

4. Comisión de Regulación

4.1. Independencia del Regulador

En documentos anteriores, ACIEM ha advertido sobre la necesidad de contar con un regulador independiente y ha insistido a los parlamentarios en la incompatibilidad de que el Ministro o su delegado sea parte de la junta de Comisionados.

4.2. Experticia técnica de los Comisionados

Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones comportan la provisión de funcionalidades de emisión, transmisión o transporte y recepción de información, esto conlleva a que los reguladores posean un profundo nivel de conocimiento en éstas áreas, por ello, ACIEM recomienda que la composición de los Comisionados sea como mínimo integrada por dos (2) ingenieros electrónicos y de telecomunicaciones.

Es de resaltar que en el caso de la conformación de la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica, esta es exclusiva de ingenieros electricistas, dado que es el área de conocimiento del sector que regula, razón por la cual deberá seguir la misma línea la conformación de la CRC con ingenieros electrónicos y/o de telecomunicaciones.

5. Protección de los usuarios

ACIEM comparte los comentarios que presentó la OCDE, en el sentido que el proyecto de Ley deja de lado la promoción de la competencia y la protección de los usuarios, dado que se enfoca exclusivamente en la promoción de la inversión privada en el sector.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.



6. Objeto de la Ley

ACIEM encuentra que el enfoque del proyecto está dirigido a la telefonía móvil celular, siendo este uno de los servicios, pero no el único necesario para el desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país.

Por último, para ACIEM es necesario construir un proyecto de Ley que impulse la ampliación de la cobertura de la conectividad a millones de hogares de las ciudades que tienen cobertura, pero no pueden pagar el servicio por total carencia de recursos para pagar sus costos.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**



ISMAEL E. ARENAS A.
Presidente



JORGE CORTÁZAR G.
Director
Comisión Telecomunicaciones /TI

Copia. – Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General Cámara de Representantes
– Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General Senado

Luz Marina Romero

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.